

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO				AMBITO DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO	<b>SUSO TE/I-2</b>
DENOMINACIÓN	EL MATORRAL	ÁREA TERRITORIAL	A.T.-2	USO CARACTERÍSTICO	TERCIARIO INDUSTRIAL
CATEGORÍA	SUSO TE/I-2	A.O.U.	EL MATORRAL	CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS SECTORIALES	

**CUMPLIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**

*“Dentro de la Zona de Seguridad del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LLZ IFA) en particular en los siguientes ámbitos recogidos en el plan nº 3 NORMAS URBANÍSTICAS: “Reserva de Equipamiento Privado”, “Reserva de Dotaciones”, “sistema general de espacio libre”, “Zona verde 2”, ámbitos identificados como “no edificable” y parte del ámbito “zona verde 1” se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el artículo 15, apartado b) del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción. En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por la Zona de Seguridad del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LLZ IFA) no permitan, a juicio de la AESA, que se lleven a cabo construcciones o instalaciones en los ámbitos mencionados previamente, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.”*

Dentro de la zona de Seguridad del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LLZ IFA), en particular en el Sistema General SG-SP 2.8.034 E.D.A.R. EL MATORRAL” adscrito al SUSO-TE/I-2 PARQUE EMPRESARIAL EL MATORRAL, se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b) del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción. En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por la zona de seguridad del localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LLZ IFA) no permitan, a juicio de la AESA la ejecución del Sistema General SG-SP 2.8.034 E.D.A.R. EL MATORRRAL no se generará ningún tipo de indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea. Según el art.10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras: (ver página siguiente)

"El sector de SUSO TE/I-2 está afectado por la huella sonora del Aeropuerto de Fuerteventura por lo que no son compatibles dentro de su ámbito los usos residenciales ni los dotacionales educativos ni sanitarios"

En relación a la aprobación definitiva y según Decreto de la Alcaldía. núm. 2268 de fecha 8 de septiembre de 2016, este documento forma parte del expediente del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario.

Fdo:  
La secretaria Acctal  
Justiniana de León Martín

